

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 229 -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

Lima, 19 SET. 2019

**VISTO:**

El Informe N° 371-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 18 de setiembre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor JOSE OCTAVIO REMUZGO LORA en adelante el señor Remuzgo, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 083-2014-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, por el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 347-2018-MINAGRI-PSI del 20 de setiembre del 2018 se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil del distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad".

Que, 04 de diciembre de 2014, mediante el Oficio N° 610-2014-MINAGRI-DVDIAR-DG la Dirección General de Infraestructura Agraria del MINAGRI remitió al Programa Subsectorial de Irrigaciones el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil del distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad", para evaluación

Que, 22 de octubre de 2015, con Informe N° 045-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, el señor Julio Dietrich Siccha Perez, en su calidad de Evaluador de Estudios y Proyectos, recomendó al señor Remuzgo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (e), la aprobación del expediente técnico por el monto de S/ 2 145 810.26.

Que, 22 de octubre de 2015, con Memorando N° 484-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, el señor Remuzgo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (e), remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil del distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad", comunicando que cuenta con la conformidad de su Oficina y recomienda remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución Directoral correspondiente.



Que, el 23 de octubre de 2015, mediante Memorando N° 5509-2015-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el informe de conformidad del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil del distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad", a efectos de continuar con el trámite de aprobación correspondiente.

Que, el 05 de noviembre de 2015, mediante la Resolución Directoral N° 730-2015-MINAGRI-PSI, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil del distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad", por el monto de S/ 2 145 810.26.

Que, el 21 de marzo de 2017, el PSI y la empresa ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N°006-2017-MINAGRI-PSI, correspondiente al procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2016-MINAGRI-PSI para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil del distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad".

Que, el 18 de mayo de 2017, el PSI y el Consorcio Copacabana, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 10-2017-MINAGRI-PSI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 18-2016-MINAGRI-PSI (Segunda Convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra antes mencionada.

Que, el 20 de setiembre de 2018, mediante la Resolución Directoral N° 347-2018-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil del distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad"; asimismo, dispuso el inicio del deslinde de responsabilidades por deficiencias del expediente técnico que dio origen a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

Que, se precisa que los detalles de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se encuentran detallados en el Informe N° 368-2019-MINAGRI-PSI-OAF del 17 de setiembre de 2019, el cual consta en los antecedentes del expediente.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 371-2019-MINAGRI-PSI-OAF ST de fecha 18 de setiembre de 2019 la Secretaría Técnica recomendó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor JOSE OCTAVIO REMUZGO LORA recomendando la Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

#### **DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, se habría vulnerado los numerales 1 y 8 del Rubro III. Descripción de Funciones – Funciones Específicas del Cargo con Código: 1306551D del cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos del Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014, en adelante el MOF del PSI, referido al señor Remuzgo, estipuló lo siguiente:

*"1. Revisar y/o evaluar los Expedientes Técnicos, Estudios de pre-inversión (SNIP) que se le encargue a la sub Dirección de Estudios y Proyectos, y emitir los informes respectivos.*





**Resolución Directoral N° 229 -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

-02-

(...)

8. Dar conformidad a los Estudios de pre-Inversión y expedientes técnicos ante la Dirección de Infraestructura de Riego.”

**FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 347-2018-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil del distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad”; asimismo, dispuso el inicio del deslinde de responsabilidades por deficiencias del expediente técnico que dio origen a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

Que cabe precisar, que de acuerdo a la Resolución Directoral N° 347-2018-MINAGRI-PSI, dicha aseveración tiene como base, el análisis técnico realizado por la Dirección de Infraestructura de Riego, siendo que en el Informe Técnico N° 299 -2018-SMO/GBHL del 04 de setiembre de 2018, se señaló lo siguiente respecto a las metas previstas en el Expediente Técnico del adicional, antes de las contingencias climáticas:

**“Metas previstas en el Expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculado N° 01, inicial.**

Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante 01: El Adicional de Obra N° 01 se produce desde la absolución de consultas y determinó en la necesidad de ejecutar mayores trabajos descritos de la siguiente manera:

1. Bocatomas (03 und): Debido a las condiciones topográficas e hidrológicas de las fuentes de agua, se plantea el rediseño de las bocatomas incluyendo muros de contención en el lado derecho, adicional al que consideraba el expediente técnico original (al lado izquierdo).  
Relacionada a las bocatomas, el expediente técnico original consideró un muro de contención de 28 m en el lado izquierdo; sin embargo, no está contemplado la junta de dilatación en la misma, para el cual se está considerando en el adicional.
2. Desarenador (01): El adicional contempla la ejecución de un desarenador en la salida de la captación de Capulli, última bocatoma del sistema, a fin que sedimentar las partículas finas antes del ingreso al canal principal. Esta meta no estuvo considerado en el expediente original.
3. Alcantarilla (02 und): El expediente aprobado contempla la construcción de dos alcantarillas de sección circular con tubería RIC LOC recubierto con concreto ciclópeo de 140 kg/140 cm2 como pase vehicular; sin embargo,



debido a la circulación de vehículos de alto tonelaje, se plantea que dichos pases sean de concreto armado de 210 kg/cm<sup>2</sup> de sección rectangular.

4. Puente Peatonal (04 und): El expediente primigenio considera la ejecución de cuatro (04) puentes peatonales; sin embargo, debido a frecuencia del tránsito peatonal en cuatro puntos del canal, se plantea la construcción de 04 puentes adicionales de 1.20 m de longitud.
5. Acueducto metálico (01 und): El pase aéreo considerado en el expediente técnico con una longitud de 11,50 m, con cables de sujeción, esta aledaño al pontón rustico vehicular y no existe un espacio para ejecutar lo planteado; razón por la cual el adicional de obra contempla que el pase sea un acueducto metálico de 14 m.
6. Canal Entubado (83.00 ml): Debido a la inestabilidad del talud en la progresiva 1+755 con una longitud de 19 m y en la progresiva 2+740 con 64 m se proyecta la modificación de canal de concreto a entubado con tubería PVC ISO 4422 de 315 mm y de 200 mm respectivamente, ambas con sus respectivas transiciones de entrada y salida.
7. Tomas laterales (34 und): El expediente primigenio considera la instalación de compuertas robustas y de grandes dimensiones en las 43 tomas laterales, lo que ocasiona que en el canal, de un grosor de 10 cm, se hace complicado la instalación y con riesgo de no operar eficientemente produciendo fisuras en el canal, por lo que el adicional contempla la instalación de otro tipo de compuertas en 34 tomas. También, de las 43 tomas consideradas en el expediente, se ha podido verificar que 9 tomas laterales tienen un diseño que no se ajusta a la realidad topográfico, por lo que se propone el cambio de tipo de toma, denominándose toma lateral tipo alcantarilla, y en 9 tomas están siendo deducidas debido a que en algunos casos se tenía 2 tomas por parcelas y otras estaban ubicadas en zonas que no son área agrícola.  
De lo anterior, y considerando el IGV, el monto del Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 229 487,69 y el Deducitivo a S/ 199 681,92 el cual tiene una incidencia sobre el monto contractual el 1,65 %".



Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 289-2018-SMO/GBHL del 27 de agosto de 2018, emitido por el Coordinador de Obras de Inversión Pública sobre la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deducitivo Vinculante N° 01, se indicó:

"(...)

**Deficiencias en el expediente técnico**

Como Informa la Oficina de Estudios y Proyectos, la Prestación adicional de obra N° 01, tiene origen en las deficiencias del expediente técnico, en la cual no se había previsto los muros de encauzamiento en las bocatomas de captación, como también las compuertas eran de cuerpo robusto, se había considerado tomas laterales de descarga directa y no los de tipo alcantarilla debido a que estas atraviesan el camino de servicio, implementación de estructuras reticuladas debido a los obstáculos que se tienen que salvar en diversas ubicaciones del proyecto, por lo que resultan indispensables su ejecución

El Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deducitivo Vinculante N° 01, se sustenta en las deficiencias técnicas que debió considerar el Expediente Técnico primigenio, por lo tanto resulta indispensable y necesario la aprobación y su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato y cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, el mismo que no ha sido ejecutado por el contratista.

"(...)"



**Resolución Directoral N° 229 -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

-03-

Que, finalmente, mediante Informe Técnico N° 306-2018/GBHL de fecha 13 de setiembre de 2018, el Administrador de Contratos de Obras de Inversión Pública, concluyó lo siguiente:

- La ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.
- Las deficiencia técnicas, que conllevaron a la aprobación del adicional N° 01 y deductivo vinculado N° 01, fueron advertidos por el contratista e inspector de obra, mediante el Informe de Compatibilidad entregada al Inspector de Obra con Carta N° 30-2017-ALFET CG/GG de fecha 12 de mayo de 2017 y los informes N° 003 y 006-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ARG-INSPECTOR DE OBRA, de fecha 16 de mayo de 2017
- Las deficiencias y las incongruencias del expediente técnico corresponden al expediente técnico primigenio, aprobado con Resolución Directoral N°730-2015-MINAGRI-PSI de fecha 05 de noviembre del 2015”.



Que, en atención a lo expuesto, se advierte que la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, resultaron indispensables y necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, considerando que en la elaboración del Expediente Técnico primigenio existieron deficiencias técnicas, que no fueron advertidas por el personal que dio la conformidad para la aprobación de dicho expediente técnico.

Que, respecto a la aprobación del Expediente Técnico, se advierte que el señor Siccha, Especialista en Estudios y Proyectos, mediante el Informe N° 045-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, de fecha 22 de octubre de 2015, evaluó el expediente técnico y recomendó al Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, es decir al señor Remuzgo, su aprobación.

Que, ahora bien, el Expediente Técnico contó con la aprobación del señor Remuzgo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, siendo que con el **Memorando N° 484-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP**, de fecha 22 de octubre de 2015, manifestó su conformidad con dicho Expediente Técnico, en mérito al Informe N° 045-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP.

Que, al respecto, el hecho de que el señor Remuzgo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, manifestara la conformidad al expediente técnico en base al Informe del señor Siccha, no conlleva a una exclusión de su obligación de

revisar y/o evaluar el expediente técnico a fin de dar su conformidad, en aplicación de sus funciones específicas de acuerdo al MOF del PSI.

Que, asimismo, se precisa que el manifestar su conformidad con el expediente técnico significa que se encontraba de acuerdo con el contenido íntegro del mismo, dado que dar la conformidad implica que previamente debió realizar una revisión y/o evaluación completa del expediente técnico, a fin de evitar cualquier percance o inconveniente que pudiera surgir al respecto, a efecto de evadir cualquier perjuicio que pudiera generar en la Entidad, al aprobarse, por ejemplo, un presupuesto adicional al proyecto original, ocasionando con ello, gastos adicionales al Estado, por lo que no solo se reduce a un mero trámite de recepción, visación y remisión.

Que, en atención a lo expuesto, el Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución N° 00103-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 24 de enero de 2017, en un caso particular, señaló que *“independientemente de la persona y/o consultora que haya realizado el primer informe técnico, era función de la impugnante llevar una adecuada revisión y evaluación de dicho informe técnico, antes de la aprobación del Informe Técnico de Obra (el cual tiene como sustento el informe primigenio, realizado por la Consultora), a fin de evitar cualquier perjuicio que pudiera generar en la entidad, al aprobarse, por ejemplo, un presupuesto adicional al proyecto original, ocasionando con ello, gastos adicional al Estado, los cuales pudiesen haber sido previstos por los funcionarios pertinentes. Ahora bien, en relación a que la función de la Jefatura de la oficina de Estudios y proyectos, únicamente consistió en extraer información del expediente primigenio y actualizar los costos del presupuesto de las partidas, cabe precisar que de la revisión de lo consignado en el MOF de la Entidad, no se advierte que dicha función sea la única a realizar, sino que, como ya se pronunció este Tribunal, ésta tenía la obligación de realizar la correcta evaluación y revisión del expediente asignado (primigenio) a su cargo, y no únicamente la mera extracción de información.”*



Que, en esa medida, se advierte que el señor Remuzgo, en su calidad de Jefe de la Oficina Estudios y Proyectos, habría dado su conformidad al expediente técnico sin advertir las deficiencias técnicas que contenía, por lo que no habría cumplido diligentemente sus funciones establecidas en el numeral 1 y 8 de las Funciones Específicas del cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, previstas en el MOF del PSI, que detalla: “1. Revisar y/o evaluar los Expedientes Técnicos, Estudios de Pre-inversión (SNIP) que se le encargue a la Sub dirección de Estudios y Proyectos, y emitir los informes respectivos.” y “8. Dar conformidad a los Estudios de Pre-Inversión y expedientes técnicos ante la Dirección de Infraestructura de Riego”.

Que, en mérito a lo antes expuesto, cabría imputar al señor Remuzgo la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”.

#### LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA COMETIDA

Que, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** De haber realizado una diligente revisión y/o evaluación al expediente técnico hubiera podido alertar sobre las deficiencias técnicas y así evitar que se apruebe un Expediente Técnico con deficiencias técnicas que ocasione gastos adicionales al Estado.



**Resolución Directoral N° 229 -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

-04-

En ese sentido, se ha causado perjuicio a la entidad, en tanto la consecuencia de la aprobación de un Expediente Técnico con deficiencias técnicas,

ocasionó la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Remuzgo ocupó el cargo de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, puesto que tiene como una de sus funciones principales, revisar y dar conformidad a los expedientes técnicos.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se aprecia que concurra este criterio
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.



Que, bajo las consideraciones expuestas, éste Órgano Instructor propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones.

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día

siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido a la Dirección de Infraestructura de Riego;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **JOSÉ OCTAVIO REMUZGO LORA**, quien en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, habría incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor **JOSÉ OCTAVIO REMUZGO LORA** así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estime conveniente; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL BARRENA PALACIOS  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

